

**INFORME AUDIENCIA ART. 77 - 80 LABORAL II CASE: 22827 II RADICACIÓN: 760013105009-2024-00231-00 II DTE: TERESA DE JESÚS ESTUPIÑÁN II DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS II VRV**

Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Vie 06/09/2024 12:27

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>  
CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>

Buenas tardes a tod@s,

Informo que el día de hoy, viernes 6 de septiembre de 2024, asistí en representación a Allianz Seguros de Vida S.A. a la audiencia del artículo 77-80 del siguiente proceso:

DESPACHO	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
JUEZ	LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
RADICACIÓN	760013105009-2024-00231-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA / INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE	TERESA DE JESÚS ESTUPIÑÁN SUAREZ (CESAR AUGUSTO BAHAMON)
DEMANDADOS	COLPENSIONES COLFONDOS (LITISCONSORCIO) PORVENIR SKANDIA
MINISTERIO PÚBLICO	
<b>LLAMADA EN GARANTÍA (CLIENTE)</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**ETAPAS:**

- 1. Verificación de asistencia:** Asistió la señora Teresa de Jesús y su apoderado, asistieron los representantes de Colpensiones, Colfondos, Porvenir, Skandia y la suscrita por parte de Allianz.
- 2. Conciliación:** Los apoderados de Porvenir y Colpensiones manifestaron su ánimo conciliatorio, sin embargo, las otras partes incluida la demandante informaron que no tenían ánimo conciliatorio. Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación.
- 3. Decisión de excepciones previas:** Skandia había propuesto la excepción de falta de integración del litisconsorte necesario, sin embargo, antes de la audiencia el despacho vinculó a Colfondos como litisconsorte, le corrió traslado de la demanda y se le dio la oportunidad de presentar su contestación y llamamiento en garantía. Por lo anterior, dicha excepción se declaró no probada.
- 4. Saneamiento del litigio:** No se advirtieron irregularidades.
- 5. Fijación del litigio:** El litigio se circunscribe a determinar sobre la procedencia o no del derecho que le asiste a la actora de la ineficacia del traslado del régimen público al privado con solidaridad, gestionado inicialmente por Colfondos, luego Porvenir, luego Skandia y por último por Porvenir.  
  
Si la anterior respuesta es positiva, determinar si procede el retorno a Colpensiones, de los saldos, rendimientos, primas a las aseguradoras, gastos de administración y demás valores.  
  
Así mismo, este despacho deberá determinar la responsabilidad que le asiste al litisconsorte necesario Colfondos y a su llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. frente a las pretensiones reclamadas.
- 6. Decreto de pruebas:**

**DEMANDANTE**

No.	Descripción	¿Decretada?
1	Documentales	Sí
2	Interrogatorio de parte a los representantes legales del AFP privadas	No
3	Contrainterrogatorio de la parte demandante	Sí
4	Testimonio de Jannette Etelvina Gallego	Sí
5	Testimonio de Martha Maribel Amaya	Sí

**PORVENIR**

No.	Descripción	¿Decretada?
1	Documentales aportadas	Sí
2	Interrogatorio de Teresa de Jesús Estupiñán	Sí

**SKANDIA**

No.	Descripción	¿Decretada?
1	Documentales aportadas	Sí
2	Interrogatorio de Teresa de Jesús Estupiñán	Sí

**COLPENSIONES**

No.	Descripción	¿Decretada?
1	Documentales aportadas	Sí
2	Interrogatorio de Teresa de Jesús Estupiñán	Sí
3	Solicito al despacho se ordene a AFP PORVENIR S.A certificar si la demandante la señora TERESA DE JESÚS ESTUPIÑAN SUAREZ ostenta la calidad de pensionada en el RAIS o si la misma ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus de pensionada pese a no encontrarse percibiendo aún la prestación.	No
4	Solicito al despacho se ordene a AFP PORVENIR S.A certificar cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del afiliado y se alleguen los respectivos soportes que lo acrediten.	No
5	Solicito al despacho se ordene a AFP PORVENIR S.A certificar y allegar los soportes atinentes a trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la señora la señora TERESA DE JESÚS ESTUPIÑAN SUAREZ	No

**COLFONDOS**

No.	Descripción	¿Decretada?
1	Documentales	Sí
2	Interrogatorio de Teresa de Jesús Estupiñán	Sí
3	RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual el demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.	No

**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**

No.	Descripción	¿Decretada?
1	Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como prueba la copia de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001.	Sí
2	Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata y se	Sí

	da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No. 0209000001	
3	Factura electrónica de venta No. 17639 del 06 de julio de 2024 expedida por G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS.	Sí
4	Copia de la respuesta emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la radicación No. 2019152169-003-000	Sí
5	Interrogatorio de parte de Teresa de Jesús Estupiñán Suarez	Sí / Se desistió
6	Interrogatorio del R.L de Colfondos	No
7	Testimonio de Daniela Quintero Laverde	Sí / Se desistió

## 7. Práctica probatoria

Solo se practicó el interrogatorio de la señora Teresa de Jesús. Todas las pruebas testimoniales se desistieron.

### Interrogatorio de Teresa de Jesús Estupiñán

- Un asesor llegó a su lugar de trabajo y le dio que se afiliara a Colfondos, porque Colpensiones se iba a acabar y que no se le iba a garantizar ninguna pensión de vejez.
- El asesor de Colfondos le garantizó una pensión de vejez de por vida.
- En la empresa ella era vendedora.
- El asesor diligenció el formulario y la demandante solo firmó sin leer.
- El asesor se identificó como de Colfondos con una tarjeta de presentación.
- La demandante es asesora en salud como independiente, plan complementario.
- No recibió extractores de Colfondos.
- Comenzó a trabajar con Porvenir en 1999 hasta el 2015, como asesora de ventas de cesantías y pensiones.
- Cuando ella entró a trabajar a Porvenir ya estaba afiliada a Porvenir.
- Cuando estaba trabajando en Porvenir se trasladó a Skandia.
- Manifiesta que en Porvenir, en la capacitación que le dieron le mostraron cómo se hacían las proyecciones, le hicieron su proyección y ella se la hacía a los clientes.
- En Skandia, en Colfondos no le hicieron proyección.
- No conocía el derecho de retracto.
- La señora Teresa suscribió 2 formularios en el 1995 y en el 1997. / En ese momento no trabaja en Porvenir.
- La señora Teresa se pasa a Skandia porque le ofrecieron mejor rentabilidad.
- Luego se devolvió mejor a Porvenir porque ahí le ofrecieron mejor rentabilidad.
- La demandante se ha trasladado a varios fondos.

**8. Alegatos de conclusión:** Todos los apoderados presentaron sus alegatos de conclusión.

### 9. Decisión:

El despacho considera que las AFP no cumplieron con la carga probatoria de demostrar que le suministraron la información correspondiente a la señora Teresa de Jesús para realizar su traslado de régimen.

El despacho resuelve mediante sentencia No. 256 del 6 de septiembre de 2024:

1. Declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas
2. Declarar la ineficacia del traslado de la señora Teresa de Jesús Estupiñán del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado por Colfondos, Porvenir y Skandia.
3. Como consecuencia de lo anterior, la señora Teresa de Jesús debe ser admitida en el régimen de prima media con prestación definida.
4. Ordenar a Porvenir S.A. que traslade a la administradora a Colpensiones todos los valores existentes de la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus respectivos rendimientos y bonos pensionales a los que haya lugar.
5. Ordenar a Colpensiones que cargue a la historia laboral de la accionante los aportes realizados por las AFP una vez sean trasladados con sus respectivos rendimientos.
6. Absolver a Skandia S.A. y a Colfondos S.A. de las demás pretensiones de la demanda.
7. Absolver a Allianz de todas las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.
8. Costas a cargo de la parte accionada, liquídese por la secretaría del juzgado, fíjese la suma de \$1.300.000 como agencias en derecho, a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones, Colfondos, Porvenir y Skandia a favor de la accionante.
9. Sin condena en costas a cargo de Colfondos S.A. a favor de Allianz Seguros de Vida.
10. Remitir por consulta a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

### 10. Recursos

**Colfondos:** Interpuso recurso de apelación en cuanto considera que sí se cumplió con el deber de información por parte de Colfondos para el traslado del régimen, por lo que, no procede la ineficacia del traslado.

**Allianz:** Se interpuso recurso de apelación en cuanto el despacho negó la solicitud de condena en costas y agencias en derecho en contra de Colfondos.

**Colpensiones:** Interpuso recurso de apelación en el sentido que también se debían devolver los rubros de las primas de invalidez y muerte debidamente indexados. También recurrió la decisión por las costas y agencias en derecho.

#### 11. Decisión

El despacho mediante auto No. 2409 concede en el efecto suspensivo los recursos de apelación de Colpensiones, Colfondos y Allianz en contra de la sentencia, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

[@CAD\\_GHA](#) Por favor subir el informe en PDF al CASE No. 22827

[@Marleny\\_Lopez\\_Gil](#) Me puedes ayudar con el acta y grabación de la audiencia.

Muchas gracias a tod@s.

□



**Valeria Ramirez Vargas**  
*Abogada Junior*

Of Cali: +57 315 5776200 |  
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 7244863  
Email: vramirez@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Carrera 11A # 94A-23 Oficina 201



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.  
**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de septiembre de 2024 8:45

**Para:** Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

**Cc:** Natalia Fernanda Gil Muñoz <nfgil@gha.com.co>; Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

**Asunto:** RV: AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77-80 CPTSS - TIENE POR CONTESTADA REFORMA DEMANDA POR ALLIANZ VIDA CLIENTE- OTRAS DECISIONES /RE: AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DEMANDA / TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ / 202400231 / 22827

Buenos días.

Amablemente remito asignación de audiencia para el día 06 septiembre 2024.

Cordialmente;

22827



## Valeria Ramirez - CALI - AUDIENCIA ART 77 - 80 DEL CPTSS - VIRTUAL



Vie 6/09/2024, 'de' 8:30 a 9:00



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



DEMANDANTE: TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A  
RAD: 2024-00231  
CASE: 22827  
COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

\*NOTA: Si el Juez de instancia no condena en costas a COLFONDOS S.A. a favor de ALLIANZ, pese a resultar la AFP vencida en juicio, como primera medida debemos solicitar la adición de la sentencia y, de no accederse a esta, como segunda medida, se debe presentar el respectivo recurso de apelación, solicitándole al Tribunal Superior que adicione la sentencia de primera instancia respecto de las costas y agencias a favor de la aseguradora.

7.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE el día SÉIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: jueves, 29 de agosto de 2024 17:42

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77-80 CPTSS - TIENE POR CONTESTADA REFORMA DEMANDA POR ALLIANZ VIDA CLIENTE- OTRAS DECISIONES /RE: AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DEMANDA / TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ / 202400231 / 22827

ALLIANZ- AGENDA

 CALI - AUDIENCIA ART 77 - 80 DEL CPTSS - VIRTUAL Vie 6/09/2024, 'de' 8:30 a 9:00 JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

☰ DEMANDANTE: TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A  
RAD: 2024-00231  
CASE: 22827  
COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

\*NOTA: Si el Juez de instancia no condena en costas a COLFONDOS S.A. a favor de ALLIANZ, pese a resultar la AFP vencida en juicio, como primera medida debemos solicitar la adición de la sentencia y, de no accederse a esta, como segunda medida, se debe presentar el respectivo recurso de apelación, solicitándole al Tribunal Superior que adicione la sentencia de primera instancia respecto de las costas y agencias a favor de la aseguradora.

7.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE el día SÉIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

**De:** Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 29 de agosto de 2024 16:52

**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc:** Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

**Asunto:** AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77-80 CPTSS - TIENE POR CONTESTADA REFORMA DEMANDA POR ALLIANZ VIDA CLIENTE- OTRAS DECISIONES /RE: AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DEMANDA / TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ / 202400231 / 22827

Buenas tardes,

Adjunto Auto No.2286 de fecha 28 de agosto de 2024, notificado en estado hoy 29 de agosto de 2024, por medio del cual el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali dispone:

- 1.- TENGASE por no contestada la reforma demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- 2.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por intermedio de apoderada judicial.
- 3.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado judicial.
- 4.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por intermedio de apoderada judicial.
- 5.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por intermedio de apoderada judicial.
- 6.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- 7.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE el día SÉIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LABORAL	TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ	COLPENSIONES - PORVENIR - SKANDIA- LITIS- COLFONDOS	9	Cali	76001310500920240023100	LLAMADO	ALLIANZ VIDA	ALLIANZ VIDA	22827	AUTO FECHA AUDIENCIA ART. 77-80 CPTSS	<a href="#">Estandarización matrices dependencia Marleny Lopez Gil.xlsx</a>
---------	----------------------------------	---	---	------	-------------------------	---------	--------------	--------------	-------	---------------------------------------	---

**MARLEN LOPEZ GIL**  
 DEPENDIENTE JUDICIAL  
 ÁREA LABORAL  
 +57 311 3740974  
 mlopez@gha.com.co




[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Marleny Lopez Gil  
**Enviado el:** lunes, 5 de agosto de 2024 4:34 p. m.  
**Para:** Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>  
**CC:** Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>  
**Asunto:** AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DEMANDA - REQUIERE NUEVAMENTE A COLFONDOS /RE: AUTO ADMITE Y TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ VIDA CLIENTE- / TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ / 202400231 / 22827

Buenas tardes,

Adjunto Auto No. de fecha 2 de agosto de 2024, notificado en estado hoy 5 de agosto de 2024, por medio del cual el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali dispone:

1.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2°, del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.; a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; y a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por el término legal de cinco (5) días para su contestación.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que, a través de su apoderado judicial, se sirva dar respuesta a lo requerido mediante providencia que antecede, allegando certificación donde se constate, si en el caso de la señora TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.551.141, se presentó algún caso de multifiliación y de ser así, indicar la fecha en que ello ocurrió y de qué manera fue resuelto.

3.- Vencido dicho término, VUELVAN las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LABORAL	TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ	COLPENSIONES - PORVENIR - SKANDIA- LITIS-COLFONDOS	9	Cali	76001310500920240023100
---------	----------------------------------	--	---	------	-------------------------

**MARLEN LOPEZ GIL**  
 DEPENDIENTE JUDICIAL  
 ÁREA LABORAL  
 +57 311 3740974  
[mlopez@gha.com.co](mailto:mlopez@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Marleny Lopez Gil  
**Enviado el:** viernes, 26 de julio de 2024 5:09 p. m.  
**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>  
**CC:** Daniela Quintero Laverde <[dquintero@gha.com.co](mailto:dquintero@gha.com.co)>; Alejandra Murillo Claros <[amurillo@gha.com.co](mailto:amurillo@gha.com.co)>; María Fernanda López Donoso <[mflopez@gha.com.co](mailto:mflopez@gha.com.co)>  
**Asunto:** AUTO ADMITE Y TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ VIDA CLIENTE- REQUIERE A COLFONDOS /RE: REPORTE RADICACIÓN - RAD: 2024-00231 / CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. / TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN / 22827

Buenas tardes,

Adjunto Auto No.1987 de fecha 25 de julio de 2024, notificado en estado hoy 26 de julio de 2024, por medio del cual el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali dispone:

- 1.- RECONOCER personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por intermedio de apoderado judicial.
- 3.- REQUERIR a la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que, a través de su apoderado judicial, se sirva dar respuesta a lo requerido mediante providencia que antecede, allegando certificación donde se constate, si en el caso de la señora TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.551.141, se presentó algún caso de multifiliación y de ser así, indicar la fecha en que ello ocurrió y de qué manera fue resuelto.
- 4.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, VUELVAN las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LABORAL	TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ	COLPENSIONES - PORVENIR - SKANDIA- LITIS-COLFONDOS	9	Cali	76001310500920240023
---------	----------------------------------	--	---	------	----------------------

**MARLEN LOPEZ GIL**  
 DEPENDIENTE JUDICIAL  
 ÁREA LABORAL  
 +57 311 3740974  
[mlopez@gha.com.co](mailto:mlopez@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](mailto:GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Alejandra Murillo Claros <[amurillo@gha.com.co](mailto:amurillo@gha.com.co)>

Enviado el: viernes, 12 de julio de 2024 5:00 p. m.

Para: CAD GHA <[cad@gha.com.co](mailto:cad@gha.com.co)>; Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; Marleny Lopez Gil <[mlopez@gha.com.co](mailto:mlopez@gha.com.co)>

CC: Daniela Quintero Laverde <[dquintero@gha.com.co](mailto:dquintero@gha.com.co)>

Asunto: REPORTE RADICACIÓN - RAD: 2024-00231 || CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE: TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 12 de julio de 2024 se radicó ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Cali, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto del siguiente proceso:

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ
<b>Demandados:</b>	COLFONDOS S.A. Y OTROS
<b>Llamado en G:</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>Radicación:</b>	760013105009-2024-00231-00
<b>CASE:</b>	22827

#### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el 01/06/1994 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

#### **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo, mediante el cual se solicita exclusivamente que se efectúe el traslado del RAIS al RPM.

- Se adjunta archivo Excel del informe inicial, formato 322 y 324.

[@CAD\\_GHA](#): Por favor cargar correo y archivos

[@Informes\\_GHA](#): Para lo pertinente.

[@Marleny\\_Lopez\\_Gil](#): Por favor para seguimiento

Actuación NO facturable

**TIEMPO EMPLEADO: 5 HORAS**

Cordialmente,

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Alejandra Murillo Claros**  
Abogada Sénior II

Email: [amurillo@gha.com.co](mailto:amurillo@gha.com.co) | 310 502 4218Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)>

**Enviado:** viernes, 12 de julio de 2024 10:37

**Para:** Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <[j09ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [tdestupinan.afiliaciones@gmail.com](mailto:tdestupinan.afiliaciones@gmail.com) <[tdestupinan.afiliaciones@gmail.com](mailto:tdestupinan.afiliaciones@gmail.com)>; [bygasociados2015@gmail.com](mailto:bygasociados2015@gmail.com) <[bygasociados2015@gmail.com](mailto:bygasociados2015@gmail.com)>; Luis Carlos Pereira Jimenez <[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)>; Buzon ProcesosJudiciales <[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)>; Porvenir S.A. <[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)>; [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co) <[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)>

**Asunto:** RAD: 2024-00231 || CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE: TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN

Señores

JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ  
**Demandados:** COLFONDOS S.A. Y OTROS  
**Llamado en G:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicación:** 760013105009-2024-00231-00

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., proceso al cual fue vinculada la AFP COLFONDOS S.A. y, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por la AFP COLFONDOS S.A. a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (164 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
AMC

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



[linkedin icon](#) [instagram icon](#) [facebook icon](#) [x icon](#)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments